



## **MINISTERIO ECONOMÍA, INFRAESTRUCTURA Y ENERGÍA**

### **Decreto N° 1163**

Mendoza, 12 DE JULIO DE 2017

Visto el Expediente N° 10468-D-17-18006, mediante el cual se tramita la Convocatoria Audiencia Pública en cumplimiento del Decreto N° 48/17 para el procedimiento de adecuación del valor agregado de distribución (VAD); y

#### **CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo dispuesto mediante Decreto N° 48/17 y en cumplimiento de la Resolución EPRE N° 053/17 de Convocatoria a Audiencia Pública, el pasado 23 de marzo del corriente año se dio tratamiento en ese marco institucional al Procedimiento de Adecuación de Valor Agregado de Distribución (VAD) al que hace referencia el artículo 8 del Decreto N° 2753/15.

Que el procedimiento de Audiencia Pública está previsto como modo de participación de los usuarios en el Artículo 42 de la Constitución Nacional, y se constituye en una garantía del derecho de defensa en sentido amplio, permitiendo la intervención de aquellos que son titulares de un interés directo y personal, y de aquellos que tienen una opinión fundada sobre el asunto, aun cuando no sean interesados directos. De esa forma, se preserva el derecho a ser oído a los interesados con carácter previo a la toma de decisiones, aunque sus conclusiones no sean vinculantes, y una adecuada relación entre el acto de la Administración y el bienestar general del administrado. La Audiencia Pública como acto previo, preparatorio y obligatorio dispuesto por el Poder Concedente en resguardo del ordenamiento jurídico, ha sido ponderada y destacada recientemente por la Corte Suprema de Justicia de la Nación como herramienta adecuada, aunque no única, de intervención de los usuarios en aquellos procedimientos referidos a los servicios públicos, cuando se va a tomar decisiones que harán recaer obligaciones económicas sobre los mismos.

Que tratándose de un servicio público, aun cuando su prestación se encuentre concedida a terceros, la Administración sigue siendo titular del servicio y responsable de su prestación, por lo que conserva los poderes de dirección y control sobre las formas y medios de llevar a cabo la prestación y sobre la organización misma que la realiza; destacándose el poder tarifario y los controles de costos e inversiones.

Que son innegables las atribuciones del Poder Concedente para adaptar las tarifas a las necesidades del servicio público, lo cual se encuentra expresamente consagrado en el Marco Regulatorio Eléctrico. Según el artículo 47 de la Ley 6497 la fijación de las tarifas es una facultad que pertenece al Poder Concedente, concluyendo en su artículo 48 que los distribuidores aplicarán estrictamente las tarifas "aprobadas".

Que nos encontramos frente a un poder de apreciación discrecional porque forma parte de un poder más amplio y general que debe atender a la sustentabilidad del sistema desde una doble perspectiva: social y económica del servicio; en sí mismo y en concordancia con las demás políticas sociales y económicas - de orden provincial y nacional- y el contexto en que éstas se están desarrollando.



Que es el Poder Ejecutivo en uso de esas facultades exclusivas y excluyentes, quien debe ponderar tales elementos para establecer tarifas justas, razonables y homogéneas, en un marco de transparencia, razonabilidad, gradualidad, de modo tal que las mismas sean previsibles y no impongan restricciones arbitrarias o desproporcionadas a los usuarios, garantizando de ese modo la accesibilidad y la continuidad en los servicios.

Que, por su parte, el control de costos es una facultad que tiene la Administración a fin de que estos sean razonables y eficientes, con facultad de rechazar o modificar aquellos que sean excesivos o irrazonables. Al respecto, el Inciso f) del Artículo 43 de la Ley 6497 y modificatoria, establece el principio de "asegurar el mínimo costo razonable para los usuarios compatible con la seguridad del abastecimiento, la calidad del servicio y el uso racional de la energía."

Que en esa convicción la Autoridad de Aplicación solicitó al Ente Provincial Regulador Eléctrico (EPRE) que en su informe final presentara distintos escenarios considerando diferentes variables, contemplando un posible escalonamiento para la implementación del ajuste del VAD por su posible impacto sobre el usuario final según sus diferentes categorías. También debía informarse sobre el impacto que tendría la puesta en marcha de un Plan de Obras Adicionales Obligatorias, al que se comprometerían las distribuidoras en caso de ser acordado.

Que el Directorio del Ente Provincial Regulador Eléctrico (EPRE) dictó la Resolución N° 068/17, mediante la cual se elevó a la Autoridad de Aplicación la documentación que acredita y respalda el cumplimiento de los procedimientos requeridos, incluyendo la versión taquigráfica de la Audiencia Pública y el informe final elaborado por la Gerencia Técnica de la Regulación, a los fines de su consideración y la prosecución del trámite pertinente.

Que dentro de los distintos escenarios presentados se juzga razonable implementar el ajuste a partir de un esquema gradual, previendo el impacto respecto de los usuarios del servicio. Esto, a su vez, impone la necesidad de establecer la incorporación de un valor adicional que permita recuperar los ingresos no percibidos entre los meses de febrero de 2017 y octubre de 2017, que se aplicará en forma escalonada entre los meses de noviembre de 2017 y julio de 2018; todo ello en cumplimiento de lo establecido en el decreto N° 48/17.

Que por último, corresponde a todos los estamentos de la Administración que se encontraren involucrados en el presente proceso, a que adopten todas las medidas que resultaren conducentes a asegurar el debido acceso a la información pública, vinculada a los usuarios, brindándose en todo momento información objetiva, cierta y veraz que permita conocer acabadamente sobre las condiciones en que es prestado el servicio eléctrico, todo de conformidad con lo establecido por la Ley de Defensa del Consumidor (Leyes Nacionales N° 24240 y 26361).

Por todo lo expuesto y conforme lo dictaminado por Asesoría Legal del Ministerio de Infraestructura y Energía, Asesoría de Gobierno y Fiscalía de Estado;

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**



Artículo 1º- Instrúyase al Ente Provincial Regulador Eléctrico (EPRE) a determinar y poner en vigencia los Cuadros Tarifarios Propios de Valor Agregado de Distribución (VAD Propio) de las Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Mendoza, de acuerdo a los resultados del estudio del Ente Provincial Regulador Eléctrico realizados en cumplimiento del Decreto N° 048/17, sometidos a Audiencia Pública que obran a fojas 2486/2505 del Expediente N° 090-E-2017-80299 y con un esquema gradual de implementación equivalente al determinado en el artículo segundo del presente.

Artículo 2º- Instrúyase al Ente Provincial Regulador Eléctrico (EPRE) a establecer y poner en vigencia el Cuadro Tarifario de Valor Agregado de Distribución de Referencia a Usuario Final (VADRUF) según el esquema gradual de implementación que prevé la siguiente adecuación tarifaria: a partir de los consumos del 1º de julio de 2017 del nueve con ochenta por ciento (9,80%) sobre el Cuadro Tarifario a Usuario Final vigente al 30 de junio de 2017; a partir de los consumos del 1º de noviembre de 2017 del doce con cincuenta por ciento (12,50%) sobre el Cuadro Tarifario a Usuario Final vigente al 30 de octubre de 2017.

Artículo 3º- Instrúyase al Ente Provincial Regulador Eléctrico (EPRE) a determinar y poner en vigencia los nuevos valores de los Cargos por Servicios previstos en el Régimen Tarifario, aplicables por las Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Mendoza, con un esquema gradual de implementación equivalente al determinado en el artículo segundo del presente.

Artículo 4º- Instrúyase al Ente Provincial Regulador Eléctrico (EPRE) a determinar e incorporar a los Cuadros Tarifarios Propios de Valor Agregado de Distribución (VAD Propio) y al Cuadro Tarifario de Valor Agregado de Distribución de Referencia a Usuario Final (VADRUF), a partir del 1º de noviembre de 2017, un valor adicional a lo dispuesto en el artículo segundo, que permita recuperar los Ingresos no Percibidos desde el 1º de febrero 2017 al 31 de octubre de 2017. El monto total de los Ingresos No Percibidos entre febrero y octubre 2017 será dividido en nueve (9) cuota partes, a aplicar entre noviembre de 2017 y julio de 2018, cesando indefectiblemente la vigencia de este esquema de recupero el 31 de julio de 2018.

Artículo 5º- Instrúyase al Ente Provincial Regulador Eléctrico (EPRE) para que determine los "Parámetros base para la Determinación de las Compensaciones Tarifarias" que deberán aplicar las Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Mendoza, para el cálculo de los subsidios a cargo del Fondo Provincial Compensador de Tarifas (Artículo 26 de la Ley 8930).

Artículo 6º- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**LIC. ALFREDO V. CORNEJO**

C.P. PEDRO MARTÍN KERCHNER

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
14/07/2017	30405